



IMPUESTOS
INTERNOS

03/10/2022

G. L. Núm. 3122XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual indica que la sociedad XXX, RNC XXX, tiene como actividad comercial registrada la dirección, supervisión y construcción de obras civiles, diseño y cálculos estructurales, movimiento de tierra, entre otros. Asimismo, indica que brinda los servicios de acarreo, bote de materiales y material de minas a sindicatos de choferes de volteo y otras empresas que han solicitado dichos servicios, indica que en su entendimiento debe facturar empleando comprobante fiscal de la secuencia B01 sin la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en ese sentido, requiere le sea confirmado dicho tratamiento fiscal; esta Dirección General le informa que:

Los servicios prestados por la sociedad XXX consistentes en bote de materiales y material de minas, deben ser facturados con la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que no se enmarcan en el servicio de recogida de basura, por lo que se encuentran gravados con el referido impuesto, en virtud de lo establecido en los artículos 335 del Código Tributario, 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11¹.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

